

Código de Ética  
profesional



asociación profesional  
española de privacidad

# Código de Ética Profesional



asociación profesional  
española de privacidad

## Exposición de Motivos

Configurada como derecho fundamental por la Constitución Española, por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por el recientemente aprobado Tratado de Lisboa, la protección de datos de carácter personal juega un papel cada vez más decisivo en una sociedad fuertemente globalizada y tecnificada. Ello ha derivado en una estricta regulación en la materia, concretada en España a través de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal; del Real Decreto 1720/2010, que aprueba su Reglamento de Desarrollo; y de un amplio abanico de normativas especiales y sectoriales.

El tratamiento de datos de carácter personal, por cualquier entidad pública o privada, genera una serie de obligaciones, tanto técnicas como organizativas, que no siempre son de fácil cumplimiento. Es en este contexto donde el y la profesional de la privacidad, sea su perfil jurídico o tecnológico, cobra una importancia fundamental como garante de información y asesoramiento en el cumplimiento de la normativa, lo que redundará en un mayor respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta labor encierra, por lo tanto, una enorme responsabilidad, haciéndose precisa la redacción de un documento que sienta las normas de comportamiento que deben regir la actuación de los profesionales de la privacidad.

Consciente de este reto, y cumpliendo con su objetivo de integrar y configurar la profesión, la Asociación Profesional Española de Privacidad (APEP) ha elaborado el presente Código de Ética Profesional (en adelante, el Código), con la finalidad de promover una cultura ética entre los profesionales dedicados, en sus diferentes especialidades (asesoría, defensa jurídica, auditoría, docencia, etc.), a la promoción, concienciación, formación y protección de la privacidad y de datos de carácter personal, y su adecuación y cumplimiento de los requerimientos regulatorios relacionados.

Todos estos profesionales agregan valor y mejoran los procesos de diferentes tipos de entidades públicas o privadas, ayudándoles a cumplir sus objetivos organizacionales, protegiendo sus principales activos, entre otros la información, con adecuación y cumplimiento de la regulación vigente en materia de privacidad, aportando un enfoque sistemático y disciplinado, para asesorar, evaluar y mejorar los procesos de control y buen gobierno asociados al tratamiento de los datos de carácter personal.

Es necesario y apropiado, por lo tanto, contar con un Código de Ética para la profesión de privacidad, ya que ésta se basa en la confianza que depositan las organizaciones respecto a los profesionales en los que confían el aseguramiento de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información personal y la observancia de la legislación vigente en la materia.

El presente Código se divide en tres partes. La primera de ellas viene a abordar su objeto y ámbito de aplicación, clarificando sus fronteras desde un punto de vista material y subjetivo. La segunda parte está dedicada a los principios generales que deben marcar las pautas de la actuación de todo profesional de la privacidad, pautas estas encaminadas a garantizar la calidad y honestidad en el servicio prestado. Finalmente, se establecen una serie de normas de obligado cumplimiento que deben ser interpretadas, como no podía ser de otra forma, a la luz de los principios generales establecidos en la segunda parte.

Por todo lo anterior, la Asamblea General de la APEP, a propuesta de su Junta Directiva, dispone aprobar el presente Código de Ética Profesional en Madrid, a 5 de Julio de 2011.

## Disposiciones Generales

### **1. Objeto**

El presente Código de Ética Profesional tiene por objeto regular la conducta y el proceder de los profesionales de la privacidad en el ejercicio de su actividad.

### **2. Definiciones**

A los efectos del presente Código, se entenderá por:

- a. APEP: Asociación Profesional Española de Privacidad.
- b. Código: el presente Código de Ética Profesional.
- c. Prestatario: persona física o jurídica que recibe la prestación de un servicio por un o una Profesional de la Privacidad, sea la relación jurídica que regule dicha prestación civil, administrativa, mercantil o laboral.
- d. Profesional de la Privacidad: persona física que en el ejercicio de su actividad, sea del contexto que sea, se dedique, en cualquier ámbito y forma y específicamente a la protección de datos o privacidad y reúna alguno de los siguientes requisitos:
  - i. Pertenecer a APEP, en calidad de persona asociada.
  - ii. Estar en posesión de alguna de las certificaciones profesionales concedidas por APEP.
  - iii. Haberse adherido al presente Código de Ética Profesional.

### **3. Ámbito de aplicación**

1. El Código será aplicable tanto a los asociados de APEP como aquellos que hayan obtenido alguna de las certificaciones concedidas por APEP, que deberán manifestar expresamente su adhesión al mismo, observar sus principios y cumplir sus normas de conducta.
2. Además, podrán adherirse voluntariamente al Código aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que desempeñen sus actividades profesionales y/o mercantiles en el ámbito del asesoramiento, auditoría, consultoría y/o defensa jurídica en materia de protección de los datos de carácter personal y de la privacidad. Deberán para ello manifestar expresamente su adhesión al Código, observar sus principios y cumplir sus normas de conducta.

## Declaración de Principios

### **4. Integridad**

1. Los Profesionales de la Privacidad actuarán en todo momento conforme a su leal saber y entender, actuando en beneficio del Prestatario de una forma diligente, leal y honesta.
2. Consecuentemente, los Profesionales de la Privacidad no adoptarán acciones o metodologías que puedan considerarse ilegales, no éticas o poco profesionales en el desempeño de su profesión.

### **5. Objetividad**

1. Los Profesionales de la Privacidad exhibirán el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información al prestatario referente al nivel de cumplimiento en materia de privacidad.
2. Los Profesionales de la Privacidad harán una evaluación equilibrada de la información y documentación que reciban, y formarán sus juicios sin dejarse influir indebidamente por intereses propios o ajenos.

### **6. Confidencialidad**

1. Los Profesionales de la Privacidad extremarán la diligencia en el uso y conservación de la información a la que accedan, no revelándola a terceros ni permitiendo su divulgación sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal que así lo establezca. Del mismo modo, no emplearán dicha información en beneficio propio, ni con fines distintos a aquellos encomendados por el Prestatario.
2. Estos deberes de confidencialidad permanecerán incluso después de haber finalizado su actuación profesional, sin límite temporal alguno.

### **7. Competencia y cuidado profesional**

1. Los Profesionales de la Privacidad dispondrán del conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actuaciones profesionales que les sean encomendadas.
2. Igualmente, actuarán con el cuidado y la intención propios de un profesional diligente, asumiendo la responsabilidad derivada por los trabajos ejecutados.
3. Del mismo modo, mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios, por medio de la formación correspondiente.

### **8. Responsabilidad social**

Los Profesionales de la Privacidad promoverán la difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, fomentando su conocimiento y cumplimiento por parte de la sociedad.

## Normas de conducta

### **9. Relaciones con el Prestatario**

La relación entre el Profesional de la Privacidad y el Prestatario se fundamenta en la confianza, y exige de aquél una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente. De este modo, el Profesional de la Privacidad:

1. Solamente aceptará un encargo profesional cuando se considere competente para realizarlo, es decir si tiene los conocimientos y recursos suficientes para dar una atención con las máximas garantías.
2. Se esforzará por obtener del Prestatario la información y documentación que resulte suficiente, pertinente, fiable y actualizada, para basar su asesoramiento, conclusiones y recomendaciones.
3. Recomendará la generación e implementación de políticas, normas, procedimientos y controles internos para la protección efectiva de los datos personales y de la privacidad, incluyendo el cumplimiento normativa vigente y de los compromisos que a tales efectos resulten exigibles para el Prestatario.
4. Pondrá en conocimiento del Prestatario, en relación con las actuaciones que le sean encomendadas, una valoración del cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa vigente y de los compromisos que le resulten exigibles en materia de protección de datos y privacidad. En caso de detectar un posible incumplimiento, el Profesional de la Privacidad será especialmente diligente a la hora de informar al Prestatario de este aspecto.
5. En caso de que el Prestatario lo solicite conforme a las actuaciones encomendadas, el Profesional de la Privacidad le expondrá una relación de los riesgos y debilidades detectadas, sean legales, organizativas o técnicas, así como una propuesta de medidas destinadas a paliar o minimizar dichos riesgos y debilidades.
6. Tendrá la documentación del Prestatario, en todo momento, a disposición de éste y de aquellos terceros que éste indique, incluyendo expresamente a las autoridades de supervisión competentes.
7. Se comprometerá a usar y conservar la información y documentación del Prestatario a la que tenga acceso con la debida confidencialidad y secreto.
8. El Profesional de la Privacidad facturará sus servicios de forma exacta, transparente y honesta, evitando en todo momento el falseamiento de cantidades o conceptos en sus honorarios para la obtención fraudulenta de bonificaciones, subvenciones o ayudas públicas.
9. El Profesional de la Privacidad no podrá retener documentación del prestatario en su poder como medida de presión para lograr el cobro de honorarios.

### **10. Relaciones con otros profesionales de la privacidad**

La relación entre Profesionales de la Privacidad se regirá por los principios recogidos en este Código de Conducta, debiendo, entre otros aspectos:

1. Mantener con sus colegas una relación basada en el respeto mutuo y el compañerismo.

2. No desacreditar a sus compañeros y compañeras mediante comentarios o manifestaciones que puedan causarles desprestigio.
3. Velar por el interés general de la profesión, y en particular por su reconocimiento público.
4. No aceptar ni ofrecer condiciones de trabajo que sean indignas para él o ella misma o para la profesión.

## **11. Relaciones con las Autoridades de Supervisión**

El Profesional de la Privacidad, en sus actuaciones ante las autoridades de supervisión competentes en materia de protección de datos de carácter personal:

1. Guardará, y en su caso recomendará al Prestatario a guardar, una conducta respetuosa respecto de las personas que trabajan en ellas.
2. Contribuirá a la diligente colaboración en el marco de su relación con éstas y cuantas actividades desarrollase con las mismas, salvaguardando la libertad e independencia en la defensa de los intereses del prestatario al que se representa ante las autoridades de supervisión.

## **12. Competencia Desleal y Publicidad**

1. El Profesional de la Privacidad no podrá acometer actividades que van en contra de los valores y aspectos recogidos en este Código Ético, así como en la legislación vigente reguladora y protectora de la leal competencia. Asimismo, se abstendrá, en el uso de símbolos, logos, denominaciones o certificaciones de la Asociación, a realizar usos o mantener conductas contrarias a lo recogido en el Reglamento de uso de la marca colectiva APEP y normativa que rija las certificaciones de acreditación profesional que expida la Asociación.
2. El Profesional de la Privacidad deberá abstenerse de utilizar en documentos (de carácter comercial o formal, páginas web, micrositos, presentaciones u otros medios de trabajo o comunicación) o exposiciones de carácter verbal, redacciones, símbolos, logos u otros elementos que puedan inducir a equívocos o confusión a sus clientes y a la sociedad en general, especialmente los que puedan inducir a pensar que los servicios o actividades prestados, organizados o promovidos por él mismo se hallan avalados, homologados, promovidos, supervisados, apoyados, autorizados o prestados por entidades o autoridades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan encomendadas funciones relacionadas con el gobierno, seguridad y auditoría de la información y de la privacidad. En concreto, no podrán incluir o utilizar contenidos como menciones o símbolos distintivos de las entidades o autoridades públicas precisadas en su denominación social, marcas o material corporativo o publicitario, salvo que cuente con la expresa autorización para ello por parte de las mismas.
3. Los profesionales de la privacidad no podrán utilizar medios o expresiones que supongan un descrédito, denigración o menosprecio para la profesión de la privacidad.

## **13. Responsabilidad Civil**

El profesional de la privacidad deberá de tener cubierta, con medios propios o ajenos, su responsabilidad profesional, en cuantía adecuada a los riesgos que implique.

## **14. Incompatibilidad e inhabilitación**

En el caso de que el profesional de la privacidad esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad absoluta o inhabilitación para el ejercicio de la profesión, deberá comunicarlo de forma inmediata a APEP solicitando su estudio y determinar la continuidad o no del miembro afectado, y todo ello en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la causa de incompatibilidad o inhabilitación.

## **15. Actualización**

1. El Código de Ética Profesional será revisado y actualizado por la Junta Directiva de la APEP, periódicamente para realizar mejoras, adaptarlo a la legislación vigente, e incorporar acuerdos adoptados por los órganos directivos de la asociación, compromisos adoptados con terceros y tendencias emergentes del sector. Cada revisión quedará vigente desde la aprobación de la misma por parte de la Asamblea General de APEP.
2. Los miembros de la asociación deberán mantenerse al día en relación con las actualizaciones del mismo y cumplir con las especificaciones y normas exigidas en el mismo al realizar las tareas relacionadas con la profesión.

## **16. Aplicación y Cumplimiento**

Los sujetos adscritos al presente Código están obligados a respetar los principios y normas establecidos en el mismo, sin perjuicio de aquellas obligaciones específicamente exigidas por las distintas Normas que afecten a los mismos en virtud de la profesión, perfil y actividad ejercida por el mismo.